



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN HFP/1480/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CONTENIDO Y LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERCAMBIO DE BIENES DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA (INTRASTAT).

MEMORIA ABREVIADA ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO



Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Hacienda/Agencia Estatal de Administración Tributaria	Fecha	30/06/2026
Título de la norma	Orden por la que se modifica el artículo 5 de la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒ Se incorpora Memoria abreviada en los términos del art. 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta orden actualiza los umbrales de exención contemplados en el artículo 5 de la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Los objetivos perseguidos por la iniciativa son: reducir las cargas administrativas asociadas al cumplimiento de las obligaciones Intrastat, disminuir el número de operadores obligados a presentar declaraciones estadísticas mensuales, mejorar la eficiencia de la gestión administrativa de la información estadística y mantener los niveles de cobertura estadística exigidos por la normativa de la Unión Europea.		
Principales alternativas consideradas	Se han considerado como alternativas el mantenimiento de los umbrales de declaración actualmente vigentes (400.000 euros) o la elevación de los umbrales hasta 800.000 euros, considerándose esta última la mejor alternativa, ya que beneficia a las pequeñas y medianas empresas sin menoscabo de la calidad de la estadística.		



ANÁLISIS JURÍDICO	
Rango de la norma	Al tratarse de una actualización de una orden ministerial existente (Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre), el rango de la disposición es igualmente el de orden ministerial.
Entrada en vigor y vigencia	La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2027 y será de aplicación para las declaraciones cuyo período de referencia sea enero de 2027 o posterior.
Normas que quedan derogadas	El proyecto de orden ministerial no deroga ninguna norma
Estructura de la Norma	La norma consta de un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.
ADECUACIÓN AL ORDEN DE CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS	
La orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en materia de estadísticas para fines estatales, de conformidad con el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye a los ministros la regulación de las materias que corresponden a las competencias propias de su Departamento, siendo el Ministerio de Hacienda el organismo responsable, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el Plan Estadístico Nacional.	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Consulta pública	Sí ☐ No ☒
Audiencia e información públicas	Sí ☒ No ☐
Informes recabados	- Gabinete de la AEAT - Servicio Jurídico de la AEAT - Servicio de Auditoría Interna - Departamento Inspección Financiera y Tributaria - Departamento de Gestión Tributaria - Departamento de Informática Tributaria - Departamento de Recaudación - Departamento de Recursos Humanos



	- Servicio de Gestión Económica -Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales - Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas -Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria de Madrid y Cataluña. - Secretaría de Estado de Función Pública - Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos - Subsecretaría de Hacienda - Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene un impacto económico significativo, limitándose éste a una ligera reducción de cargas administrativas, ni introduce restricciones al acceso o ejercicio de actividades económicas.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☒ supone una reducción de cargas administrativas. ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	La norma no afecta a los presupuestos de la Administración General del



		Estado ni a los de otras Administraciones Territoriales
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto positivo sobre las pequeñas y medianas empresas. La norma no conlleva impacto alguno por razón de género, ni sobre la infancia, la adolescencia, ni sobre la familia ni sobre las personas con discapacidad. No se identifican impactos medioambientales, ni efectos sobre la unidad de mercado, ni se introducen diferencias regulatorias territoriales. El impacto sobre la calidad de los datos estadísticos es inapreciable. La norma no tiene impacto sobre el régimen sancionador ya que la modificación favorable del umbral es de una mera adaptación técnica a circunstancias económicas.	
EVALUACIÓN EX POST	La norma no está sometida a evaluación ex post.	

A. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de Orden por la que se modifica el artículo 5 de la Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) puede acompañarse de una Memoria abreviada.

La iniciativa normativa tiene por objeto exclusivamente la modificación de los umbrales de exención de la obligación de presentación de declaraciones Intrastat, elevándolos de 400.000 a 800.000 euros para los flujos de exportación e importación.



La actualización de los umbrales supondrá una la reducción de la tasa de cobertura hasta el 96,2%, tanto en el flujo de exportación como en el de importación, tasa que sería inferior a la actual en un 1,5% y un 2%, respectivamente.

La modificación proyectada posee un alcance limitado y un contenido esencialmente técnico, sin alterar la configuración básica del sistema Intrastat ni las obligaciones estadísticas derivadas del Derecho de la Unión Europea.

Asimismo:

- a) No genera nuevas cargas administrativas para los operadores económicos, sino que reduce las existentes.
- b) No implica incremento del gasto público ni disminución significativa de ingresos públicos.
- c) No produce impactos apreciables por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia o en las personas con discapacidad.
- d) No afecta al orden constitucional de distribución de competencias.
- e) No tiene incidencia significativa sobre la competencia, la unidad de mercado o el medio ambiente.

Por todo ello, se considera suficiente la elaboración de una Memoria del Análisis de Impacto Normativo en forma abreviada.

B. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. Objetivos y fines de la norma

La Orden HFP/1480/2021 regula el contenido y los plazos de presentación de la declaración Intrastat y establece, en su artículo 5, los umbrales de exención que determinan la obligación de presentar dicha declaración. El objeto de la norma es la actualización de dichos umbrales de exención para adaptarlos a la evolución del comercio intracomunitario y reducir las cargas administrativas soportadas por las empresas con menor volumen de operaciones.

El Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197, de la Comisión, de 30 de julio de 2020, por el que se establecen especificaciones técnicas y modalidades con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas



empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales, permiten que los Estados miembros establezcan umbrales nacionales de exención, siempre que se mantengan los niveles mínimos de cobertura estadística previstos en el anexo V de este último Reglamento.

Los objetivos perseguidos por la iniciativa son los siguientes:

- a) Reducir las cargas administrativas asociadas al cumplimiento de las obligaciones Intrastat.
- b) Disminuir el número de operadores obligados a presentar declaraciones estadísticas mensuales.
- c) Mejorar la eficiencia de la gestión administrativa de la información estadística.
- d) Mantener los niveles de cobertura estadística exigidos por la normativa de la Unión Europea.

La iniciativa responde asimismo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Adecuación del proyecto de Orden al orden constitucional de distribución de competencias

La Orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en materia de estadísticas para fines estatales, de conformidad con el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española.

Asimismo, el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye a los ministros la regulación de las materias que corresponden a las competencias propias de su Departamento, siendo el Ministerio de Hacienda el organismo responsable, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el Plan Estadístico Nacional.

3. Alternativas

Se han considerado las siguientes alternativas:



- a) Primera alternativa: mantenimiento de los umbrales actualmente vigentes de 400.000 euros.

Esta opción no permitiría avanzar en la reducción de cargas administrativas ni aprovechar las posibilidades de simplificación previstas por la normativa europea.

- b) Segunda alternativa: elevación de los umbrales hasta 800.000 euros.

Esta alternativa permite reducir las obligaciones declarativas de los operadores con menor volumen de comercio intracomunitario manteniendo previsiblemente los niveles de cobertura estadística exigidos por la normativa europea.

Esta segunda alternativa, se considera la opción más adecuada y proporcionada para alcanzar los objetivos perseguidos.

C. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido del proyecto de Orden

La norma consta de un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo único modifica el artículo 5 de la Orden HFP/1480/2021 con objeto de elevar de 400.000 euros a 800.000 euros los umbrales de exención aplicables a los flujos de exportación e importación.

La disposición transitoria regula las obligaciones de presentación relativas a períodos de referencia anteriores a enero de 2027.

La disposición final regula la entrada en vigor de la orden y el período de referencia a partir del cual se aplicará la orden.

2. Base jurídica

La iniciativa se fundamenta en:

- a) La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- b) El Reglamento (UE) 2019/2152, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019.



- c) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197, de la Comisión, de 30 de julio de 2020.

3. Análisis jurídico

3.1 Justificación del rango formal de la norma

La regulación debe realizarse por medio de una Orden del Ministro de Hacienda, en aplicación de lo previsto en el artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

3.2 Descripción de la tramitación

Respecto a la tramitación del proyecto de orden, se han seguido las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

No se considera necesario la realización del trámite de consulta pública, en aplicación de lo previsto en el apartado 2 del mencionado artículo 26, ya que la orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica y constituye una regulación parcial de una materia, ya que se limita a modificar los umbrales de exención, incrementándolos, lo que se traduce en una reducción del número de operadores obligados a presentar la declaración Intrastat, suponiendo los nuevos operadores excluidos una mínima parte del valor del comercio exterior de bienes de la Unión Europea.

Con fecha ____ de ____ de ____ el proyecto de orden se sometió al pertinente trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la citada Ley 50/1997, al afectar a derechos e intereses legítimos.

La finalidad del proyecto de orden se limita a establecer unos nuevos umbrales de declaración respetando la tasa mínima de cobertura del 95% que establece el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020.

Por último, el proyecto de orden regula aspectos parciales de una materia, ya que se limita a determinar la forma en la que se debe cumplir las obligaciones en materia estadística del comercio entre los Estados miembros, sin que tal forma suponga el establecimiento de nuevas obligaciones a las unidades informantes (obligados).



El proyecto de orden cuenta con el informe de los Departamentos y Servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gabinete del Director General de la Agencia Tributaria y las Delegaciones Especiales Madrid y Cataluña.

D. ANALISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico, presupuestario y sobre las cargas administrativas

La norma produce efectos favorables para los operadores económicos afectados, al reducir las obligaciones estadísticas asociadas a la presentación de declaraciones Intrastat.

La elevación de los umbrales de exención permitirá que determinados operadores actualmente obligados a declarar y cuyo volumen de comercio intracomunitario está comprendido en la franja inferior del colectivo obligado a presentar declaración, queden eximidos de dicha carga, reduciendo los costes administrativos derivados de la recopilación, tratamiento y comunicación de información estadística.

La norma no implica incremento de gasto público.

Tampoco produce efectos apreciables sobre los ingresos públicos.

Asimismo, la reducción del número de declaraciones a gestionar podría generar ahorros marginales en las tareas de gestión y control administrativo.

2. Impacto sobre la competencia y las pequeñas y medianas empresas

La iniciativa no afecta a las condiciones de competencia en los mercados ni introduce restricciones al acceso o ejercicio de actividades económicas.

La norma tiene un impacto positivo sobre las pequeñas y medianas empresas, al reducir las cargas administrativas que soportan aquellas cuyo volumen de intercambios intracomunitarios se sitúe por debajo de los nuevos umbrales establecidos.

El aumento de los umbrales de exención viene derivado de la evolución del comercio de bienes con la Unión Europea, desde el establecimiento de los citados umbrales en 2015 hasta el año 2025, se ha caracterizado por un notable incremento en su valor que ha pasado de 165.724 millones a 393.919 millones de euros, en importación, y de 161.297 millones hasta los 230.116 millones de euros, en exportación.



La elevación de los umbrales de exención disminuirá el número de sujetos obligados a presentar declaraciones Intrastat, reduciendo los costes asociados al cumplimiento de dicha obligación estadística. En este sentido, se prevé que el número de empresas obligadas a presentar declaración de Intrastat en el flujo de exportación se reducirá aproximadamente en un 28%, pasando de 21.000 a unas 15.000 empresas. En el flujo de importación el incremento del umbral exonerará a unas 8.500 empresas de la obligación, lo que supone una disminución del 30% del número de empresas obligadas a declarar.

Considerando que cada declaración de exportación tiene 18 casillas y cada declaración de importación tiene 17 casillas, y que se estima un coste de 2 euros por casilla, así como que se deben presentar 12 declaraciones anuales por cada flujo; el ahorro total estimado por la medida para los operadores excluidos de declaración por la subida del umbral de exención sería de 2.592.000 euros en exportación y de 3.468.000 euros en importación.

3. Impacto por razón de género y otros impactos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, de medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el presente Proyecto de orden no conlleva impacto alguno por razón de género, ni sobre la infancia, la adolescencia, ni sobre la familia ni sobre las personas con discapacidad, al limitarse a modificar una obligación aplicable a los operadores económicos.

No se identifican impactos medioambientales, ni efectos sobre la unidad de mercado, ni se introducen diferencias regulatorias territoriales.

El impacto en la calidad de los datos estadísticos del comercio de bienes de la Unión será inapreciable, reduciéndose la tasa de cobertura actual en 1,5 puntos, hasta el 96,2%, lo que permitirá cumplir con la tasa de cobertura mínima (95%) del valor de las exportaciones de bienes a otros Estados miembros, con los datos obtenidos a través de las declaraciones Intrastat o a partir de determinados datos administrativos, tal y como prevé el artículo 12.2 del Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019. En el flujo de importación, se estima que la tasa de cobertura con la actualización del umbral alcance el 96,2%, dos puntos por debajo de la tasa de cobertura actual, no determinándose por el mencionado reglamento una tasa de cobertura mínima para dicho flujo.

En cuanto a lo que respecta al posible impacto de la norma en relación con el régimen sancionador, regulado en los artículos 48 y 50 de la Ley 12/1989 y



desarrolladas por el Real Decreto 1305/2024, de 23 de diciembre, no cabría aplicar la retroactividad invocando el artículo 26.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de operadores sancionados por incumplimientos correspondientes a períodos de referencia anteriores a aquellos a los que se aplica la norma, ya que el cambio expresa una mera adaptación técnica a circunstancias económicas posteriores sin variar el reproche de culpabilidad.

E. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La orden proyectada no contiene derogaciones expresas.

F. EVALUACIÓN EX POST

No se considera necesaria la inclusión de una cláusula específica de evaluación ex post.

Sin perjuicio de ello, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales realizará el seguimiento ordinario de la cobertura estadística obtenida y de la evolución del número de operadores obligados a presentar declaraciones Intrastat, verificando el mantenimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la Unión Europea.

Madrid, 29 de junio de 2026